

Periódico Oficial del Estado de Baja California



Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado
José María Valdéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXIII Mexicali, Baja California, 23 de junio de 2006.

No. 26

Indice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO por el cual se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto de Creación del CENTRO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 3

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA..... 11

OFICIAJIA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 73 del Poder Judicial del Estado No. 2006001-0746 para la Contratación de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAL PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"..... 21

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA

RECAUDO DE RENTAS DEL EDIFICIO MUNICIPAL No. 1001, en el Centro Histórico de Mexicali, Baja California, por el Sr. Gerente de Bienes de Estado ESPINOSA LOPEZ..... 22

BOLETÍN No. 73: Datos de publicación relativos a las obras de construcción al mes de mayo de 2006, periodo que servirá como base para el cálculo de los impuestos prediales que se aplican en el Estado de B.C..... 74

RELACION DE PERSONAS FISCAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, EL 31 de mayo de 2006 en Mexicali..... 29

ORGANISMOS DESCONTRATADOS

CAPE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 para la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA POLICIA MINISTERIAL EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C..... 88

C.E.S.P. CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 12 en el Poder Judicial del Estado No. 2006001-0746 para la Contratación de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAL PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"..... 30

C.E.S.P.E ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE DE 2005..... 92

C.E.S.P.T. CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 5 para la ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA ELÉCTICO Y PLOMERIA..... 35

EDICTO DE NOTIFICACIÓN a los Contribuyentes: PEÑAREJA HERRERA SALVADOR/ STUWS AGUILAR, CRISTINA (2ª. Publicación)..... 97

COBACH CONVOCATORIA No. 06/2006 OM de Licitación Pública para la Construcción de un Gimnasio de Usos Múltiples, Plantel Mexicali, Etapa 1 Cimentación y Sobre techo de Cubierta Metálica en Edificio (Lab. Inglés y Auditorio), Plantel Mexicali..... 98

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Centro de Salud Mental del Estado de Baja California fue creado como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2001; y cuyo objeto es la creación y operación de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud mental, así como promover la prestación de éstos entre las Instituciones de salud públicas y privadas en el Estado, vigilando que se presten conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Que la denominación Centro es limitativa en su concepto, ya que haciendo un análisis reflexivo, se denota que al citar el término Centro se hace referencia a un punto o lugar determinado, mientras que el vocablo Instituto, tiene una concepción de mayor amplitud, versátil e integral, el cual hace referencia al establecimiento dedicado a la enseñanza, asistencia e investigación científica.

TERCERO.- Que aunado a lo anterior, el término Instituto se apega al objetivo real y actual de esta entidad, siendo el único organismo en el Estado cuya función es brindar los servicios integrales y multidisciplinarios para el tratamiento de los trastornos mentales, atendiendo en el mismo sentido al fenómeno de las adicciones; además de desarrollar ciencia y difundir su conocimiento, enseñanza, formación del recurso humano, asistencia, capacitación, investigación y actualización de los problemas de salud mental y de adicciones proporcionando las condiciones óptimas para la investigación clínica de casos diversos, con el propósito de manejar la atención ofrecida al usuario en la prevención, tratamiento y rehabilitación; manteniendo al organismo en un alto nivel de conocimientos científicos en el cual se sostiene la prevención, tratamiento y rehabilitación del enfermo mental y del adicto.

CUARTO.- Que de igual forma, es primordial y básica la colaboración y coordinación de acciones entre los diversos niveles institucionales en el ámbito federal, estatal y municipal, así como internacional, lo cual es más factible de lograr bajo la denominación

de Instituto, dado que bajo esta denominación se obtienen mayores recursos y apoyos, los cuales resultan necesarios para continuar proporcionando atención a la salud a la población del Estado.

QUINTO.- Que asimismo, el concepto de salud mental, el cual comprende básicamente el manejo preventivo de los trastornos mentales, no resulta suficiente para describir la totalidad de las acciones que se llevan a cabo dentro de este organismo, mismas que están encaminadas no sólo a la prevención, sino también al tratamiento y rehabilitación. Por otro lado, se encuentra la acepción de psiquiatría más amplia y pertinente, pues es la rama específica de la medicina que se encarga del estudio y tratamiento de las enfermedades mentales y, por ende, resulta más compatible con el objeto y atribuciones de la entidad.

SEXTO.- Que las necesidades crecientes de atención en salud mental en la región, requieren programas de intervención creativos, así como de voluntad política y consenso social para impulsarlos, mismos que contemplan acciones tendientes a brindar cobertura en la atención de salud mental, con la finalidad de mejorar las expectativas de vida de la población del Estado.

SÉPTIMO.- Que en ese sentido, es interés del Ejecutivo del Estado, desarrollar y emprender acciones tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental, lo cual se apega a los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007.

OCTAVO.- Que asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo antes aludido, contempla dentro de sus objetivos y líneas estratégicas, impulsar la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la administración pública estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios.

NOVENO.- Que atendiendo al nuevo marco jurídico que regula al sector paraestatal, y de acuerdo a los Considerandos anteriores, se estima necesaria la adecuación del Decreto que Crea el Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, con la finalidad de actualizarlo y armonizarlo en relación con las necesidades, prioridades y disposiciones legales vigentes en el Estado, a efecto de que sea acorde con los objetivos que an mar el quehacer de la Administración Pública; por lo que se expide el siguiente:

f

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17 y 18, del Decreto que crea el Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de enero de 2001, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California tendrá por objeto crear, operar y promocionar la prestación de servicios de psiquiatría en instituciones públicas y privadas en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con su objeto, el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, al que en lo sucesivo se le denominará el IPEBC, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar, supervisar y operar, en su caso, instituciones dedicadas a la promoción de la salud mental, así como a la prevención, estudio, tratamiento integral y multidisciplinario, rehabilitación y reinserción social del enfermo mental;
- II. Fomentar el auto cuidado de la salud mental, a través de la realización de actividades psicoeducativas, socioculturales y recreativas;
- III. Orientar y promover estilos de vida saludables mediante la implementación de acciones de salud mental comunitaria;
- IV. Desarrollar, operar y coadyuvar en el desarrollo de programas preventivos de tratamiento integral y multidisciplinario, rehabilitación y reinserción social de personas con problemas de uso y abuso de sustancias adictivas que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- V. Realizar estudios e investigaciones que permitan evaluar en forma continua la atención prestada en materia de salud mental en el Estado;
- VI. Promover, asesorar y coordinar el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza en materia de salud mental y psiquiatría, en coordinación con las unidades, organismos e instituciones competentes, con la

- finalidad de impulsar la formación, capacitación y actualización de personal especializado en la atención de personas con trastornos mentales.
- VII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud mental y psiquiatría;
 - VIII. a la IX.
 - X. Estudiar y tratar los trastornos mentales en el menor, que permitan fortalecer a la familia y a la comunidad;
 - XI. Desarrollar, operar y dirigir en coordinación con organismos públicos y privados el Observatorio Estatal de Enfermedades Mentales;
 - XII. Elaborar sus programas, proyectos y acciones en concurrencia con los programas, proyectos y acciones estatales y federales en materia del cuidado de la salud mental;
 - XIII. a la XIV.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del IPEBC estará constituido por:

I. a la VI.

ARTÍCULO 6.- El domicilio legal del IPEBC será en la ciudad de Mexicali, Baja California y, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, podrá establecer oficinas representativas en las localidades del Estado que por la naturaleza del servicio se requieran, y su disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 7.- La operación y administración del IPEBC estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I. a la IV.

V. El Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del IPEBC, el cual participará en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

El comisionado público propietario o su respectivo suplente, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

100
f

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de Programa Institucional y Operativo Anual del organismo, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- II. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al IPEBC, en términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura administrativa básica del IPEBC, y las modificaciones que procedan a la misma, incluyendo la creación y supresión de plazas;
- IV. Aprobar anualmente, previa informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del organismo, y autorizar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado;
- V.
- VI. Conocer de la suscripción de todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos que celebre el Director General en ejercicio de sus facultades y en coadyuvancia al cumplimiento del objeto y de las atribuciones del IPEBC;
- VII. Otorgar a favor del Director General, la representación legal del organismo con todas las facultades que corresponden al mandato general, en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Baja California. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta de Gobierno o el Reglamento Interno del IPEBC;
- VIII.
- IX. Aprobar el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores siguientes a la del titular, incluyendo la fijación de categorías, funciones, sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;
- X. Aprobar el Reglamento Interno del IPEBC, y sus modificaciones, así como remitirlo al titular del Ejecutivo Estatal para su expedición;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- XII. Aprobar los Informes periódicos que rinda el Director General del organismo; y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto y atribuciones del IPEBC, así como aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Al frente del IPEBC habrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director General del IPEBC se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. a la III.

- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de Gobierno, señalan las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 19, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 15.- El Director General del IPEBC tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al IPEBC ante terceros y ante toda clase de autoridades laborales, civiles, administrativas y judiciales; así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos que contribuyan al cumplimiento del objeto y de las atribuciones del organismo;
- II. ...
- III. Dirigir la elaboración de los proyectos de Programa Institucional y Operativo Anual, así como sus modificaciones y, presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Dirigir la elaboración de los proyectos de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la entidad, así como sus modificaciones y, presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Dirigir técnica y administrativamente al IPEBC, así como vigilar el cumplimiento de su objeto;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del IPEBC;
- VII. Nombrar y/o remover, previa autorización de la Junta de Gobierno, a los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores a su nivel, incluyendo la fijación de categorías, funciones, sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales; quedando facultado para seleccionar y contratar al resto del personal con base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de plazas fijando las categorías, remuneraciones, funciones, obligaciones y derechos que correspondan y, en su caso, remover y dar por concluida la relación laboral del resto del personal, de conformidad con los acuerdos, procedimientos y normatividad aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, un Informe trimestral que refleje la situación administrativa, financiera y laboral del IPEBC, acompañado de los Informes específicos que se le requieran;
- IX. Dirigir la elaboración del Proyecto de Reglamento Interno del IPEBC y, presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como las modificaciones que procedan del mismo;
- X. Dirigir la elaboración de los proyectos de manual de organización, manual de procedimientos y manual de servicios al público y, presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- XI. Presentar a consideración de la Junta de Gobierno, los estados financieros de la entidad, para que una vez aprobados por la misma, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- XII. Administrar los recursos y aceptar las donaciones, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del IPEBC;
- XIII. Funcionar como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, participando en el desarrollo de las sesiones con voz pero sin voto; y

- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y, aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- La vigilancia del funcionamiento y operación del IPEBC queda a cargo de un comisario público propietario y un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado, los cuales tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia les confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Cuando el IPEBC deje de cumplir con el objeto para el cual fue creado o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá aprobar el Reglamento Interno del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, para posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, serán respetados de conformidad con la legislación vigente aplicable quedando sujetas a las mismas los empleados que formen o llegaren a formar parte de IPEBC.

CUARTO.- Los actos, resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general que impliquen derechos y obligaciones competencia del Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, así como los poderes, mandatos, nombramientos y, en lo general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas, emitidas y otorgadas respecto de dicho Centro, se considerarán vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexical, Baja California, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

GOBERNADOR DEL ESTADO


~~EUSEBIO ELORDUY WALYTER~~

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE SALUD


FRANCISCO VERA GONZÁLEZ